



AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO (Ávila)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reorganización de las Prestaciones de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de instalaciones deportivas, según se ordena y regula en los preceptos siguientes:

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la presente tasa, las personas, asociaciones o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia o permiso, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Tarifa.

La tarifa de esta tasa, por hora o fracción será la siguiente:

- a) Utilización de la pista central del Pabellón Polideportivo Municipal:
1.000 Ptas./hora.
6 Euros/hora.
- b) Utilización de cualquiera de las dos pistas laterales del Pabellón.
500 Ptas./hora
3 Euros/hora.

Artículo 4.- Obligación de Pago.

La Obligación de Pago de la presente tasa nace en el momento de solicitar el alquiler o reserva para el uso del pabellón los días y horas determinadas; y, en su caso, cuando se solicite la oportuna autorización; y previo a la utilización de las instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago de la correspondiente tasa, se entregará recibo acreditativo de ello. Dicho recibo, deberá presentarse al personal municipal encargado de las instalaciones, quien facilitará su uso conforme a la finalidad propia de la instalación de que se trate.

Artículo 5.- Exenciones.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos y competiciones que se programen o desarrollen desde la administración municipal o por su Concejalía de Deportes.

Igualmente, no será de aplicación al Colegio Publico de este municipio, quien deberá convenir con el Ayuntamiento las condiciones en las que podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.- Cesiones.

En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del periodo de utilización.

Artículo 7.- Responsabilidad en el uso.

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

Artículo 8.- Obligaciones.-

Los usuarios de las instalaciones del Pabellón, se obligan al cumplimiento extracto de las normas de uso que el Ayuntamiento en cada momento tenga establecidas, así como a seguir las indicaciones del empleado municipal responsable de las mismas les indique.

La contravención de las normas de utilización del pabellón, motivará la automática privación del uso de las instalaciones, y la inmediata expulsión del recinto deportivo.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.